

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-008462
Fecha de Radicado	31 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0203
Tema	Reconocimiento activo financiero - CINIIF 12 y NIIF 9

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Según CINIIF 12, Contraprestación dada por la concedente al operador, párrafo 15 (activo financiero – activo intangible), una compañía está llevando el modelo del activo financiero según las condiciones del contrato, además el Decreto 1625 de 2016, Art. 1.2.1.25.6 INGRESOS ASOCIADOS A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2235 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

*Los ingresos devengados por el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario asociados a la etapa de construcción, corresponden al monto total de los **costos y gastos**, reconocidos como activo intangible para efectos fiscales en que hayan incurrido los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario.*

De acuerdo con lo anterior, solicito el favor aclara si para reconocer el activo financiero de acuerdo a la CINIIF 12 se debe tener en cuenta los costos y gastos o simplemente los costos; toda vez que "La definición de costo es el valor de los recursos entregados (o que se deben entregar) a un tercero en contraprestación por haber adquirido o haber percibido un servicio, esto asociado a que en el futuro se espera obtener un ingreso por la prestación del servicio" y Se entiende por gasto los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, a modo de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, esto asociado a que no esperamos obtener un ingreso futuro por la prestación del servicio."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es pertinente recalcar que nuestra respuesta se refiere exclusivamente al aspecto contable y no tributario (Decreto 1625 de 2016) al cual hace referencia al inicio de su consulta.

Mediante el concepto 2020-0806¹ que emitió el CTCP, en respuesta a la consulta inicial, con relación al reconocimiento y medición de activos en Contratos de Concesión, manifestó:

“(…) La CINIIF 12, y la sección 34 de la NIIF para pymes, se refieren a las directrices que deben ser consideradas en la contabilidad del concesionario, tratándose de los contratos de concesión, en los que también pueden incluirse servicios de construcción o mejora, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *Por parte del concesionario se reconoce un activo financiero por el derecho contractual incondicional a recibir de la concedente, efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción²; y/o un activo intangible por el valor razonable del servicio prestado³. (…)*”

La CINIIF 12 hace mención a la contabilización del activo financiero⁴:

“24 El importe debido por la concedente o por una entidad bajo la supervisión de ella se contabilizará de acuerdo con la NIIF 9:

- (a) costo amortizado; o*
- (b) valor razonable con cambios en otro resultado integral; o*
- (c) valor razonable con cambios en resultados.*

25 Cuando el importe debido por la concedente se contabiliza al costo amortizado, la NIIF 9 requiere que el interés calculado utilizando el método del interés efectivo se reconozca en el resultado del periodo.”

El reconocimiento de la contraprestación dada por el concedente al operador, el activo financiero se contabiliza de conformidad con la NIIF 9 Instrumentos Financieros⁵:

¹ <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2021/concepto%200806-Reconocimiento-y-medicion-en-Contratos-de-Concesion-env.pdf>

² Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas, CINIIF 12 IFRIC 12 Acuerdos de concesión de servicios, Contraprestación dada por la concedente al operador, párrafo 16

³ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas, CINIIF 12 IFRIC 12 Acuerdos de concesión de servicios, Contraprestación dada por la concedente al operador, párrafo 15 y 17

⁴ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas, CINIIF 12 IFRIC 12 Acuerdos de concesión de servicios, Activo financiero, párrafos 24 y 25.

⁵ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas, NIIF 9 Instrumentos Financieros, Capítulo 5 Medición, 5.1 Medición inicial, Párrafo 5.1.1



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“Excepto para las cuentas por cobrar comerciales que queden dentro del alcance del párrafo 5.1.3, en el reconocimiento inicial una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero o pasivo financiero.” Subrayado fuera de texto.

La norma indica que la medición inicial del activo financiero será el valor razonable más o menos los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero. No obstante, los costos por préstamos incurridos deben ser reconocidos como gasto, así lo expreso el CTCP en el concepto 2018-0189⁶:

“(…) El CTCP se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el tema de los costos por préstamos incurridos en contratos de concesión que otorgan el derecho a recibir un activo financiero (modelo de activo financiero), indicando que dichos costos no pueden ser capitalizados como parte del costo del activo y debe ser reconocidos como un gasto en el estado de resultados. Los conceptos 2016-589, 2016-677, 2017-569 y 2017-981 se refieren específicamente a este tema. Otros conceptos que se han referido al tema de las concesiones son: 2015-161, 2015-925, 2016-238, 2016-245, 2016-658, 2016-758, 2016-769, 2017-091, y 2017-8277.

En lo relacionado con las posibles divergencias que pueden generarse por lo indicado en la NIIF 15 y en la IFRIC 12, le recomendamos revisar las referencias que sobre la Jerarquía normativa contiene la NIC 8 en sus párrafos 7 a 12. En el párrafo 7 se indica que cuando una NIIF (norma o interpretación) sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la NIIF concreta.” Subrayado fuera de texto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

⁶ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c820016d-3fdd-4e0f-b9e3-647cec9b5441>

⁷⁷ Ver el detalle de los conceptos en el sitio [web www.ctcp.gov.co](http://web.www.ctcp.gov.co), enlace conceptos, año.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20